

# Incentivos tributarios: régimen de promoción de la economía del conocimiento. Análisis e impacto

## Tax incentives: regime for the promotion of the knowledge economy. Analysis and impact

Daniela Beatriz Veglia Restagno<sup>1</sup>, Pablo Esteban Passamonti Yost<sup>2</sup>, Gustavo Javier Baron Braico<sup>3</sup>

### RESUMEN

Este trabajo realiza una valoración de la Ley 27.506 modificada por Ley 27.570 de “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” en Argentina.

El objetivo fue analizar las actividades incluidas en el Régimen, los beneficios fiscales otorgados y los requisitos a cumplir para mantenerse en el mismo. Asimismo, se realizó un relevamiento acerca de la existencia de regímenes similares en otros países.

Se observa que todos los países tienen algún tipo de política tributaria orientada a incentivar alguna/s de las actividades de la Economía del Conocimiento, en el entendimiento de que en general, los servicios basados en conocimiento constituyen un sector móvil e intangible, de fácil y rápida reubicación geográfica, por lo que los países buscan diferentes incentivos para atraerlos y retenerlos, y tienen políticas activas en materia de exenciones tributarias, fomento de nuevos emprendimientos, capacitación en I+D, etc.

Se puede advertir que los países, en mayor o menor medida, y con programas más amplios o ciertamente específicos previstos en sus legislaciones internas, han entendido que debe fomentarse la “economía del conocimiento” a través de políticas fiscales de incentivos tributarios, bajo diversas formas, requisitos y límites, puesto que entienden que el desarrollo con valor agregado es uno de los mejores caminos para el progreso de la respectiva nación.

**Palabras clave:** economía del conocimiento, incentivos tributarios, regímenes de promoción fiscal.

*Recepción: 01/12/2021. Aprobación: 31/12/2021.*

### ABSTRACT

This work makes an assessment of Law 27.506, modified by Law 27.570, of “Regime for the Promotion of the Knowledge Economy” in Argentina.

The objective is to analyze the activities included in the Regime, the tax benefits granted and the requirements to be met in order to remain in it. Likewise, a survey was carried out on the existence of similar regimes in other countries.

It is observed that all countries have some type of tax policy aimed at encouraging some of the activities of the Knowledge Economy. **It is understood**, that in general, knowledge-based services constitute a changing and intangible sector, with easy and rapid geographic relocation. **Therefore**, countries seek different incentives to attract and retain them, and have active policies regarding tax

1 Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Económicas, Santa Fe, Argentina, [danielaveglia@hotmail.com](mailto:danielaveglia@hotmail.com)

2 Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Económicas, Santa Fe, Argentina, [pablopassamonti@yahoo.com.ar](mailto:pablopassamonti@yahoo.com.ar)

3 Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Económicas, Santa Fe, Argentina, [gustavo\\_baron@hotmail.com](mailto:gustavo_baron@hotmail.com)

exemptions, promotion of new ventures, training in R&D, etc.

It can be noted that countries, to a greater or lesser extent, and with broader or certainly specific programs established in their internal laws, have understood that the “knowledge economy” should be promoted through fiscal policies of tax incentives, under various forms, requirements and limits. [These countries](#) understand that development with added value is one of the best ways for the progress of the respective nation.

**Keywords:** knowledge economy, tax incentives, fiscal promotion schemes.

## INTRODUCCIÓN

Por medio de la Ley 27.506 (BO 10/06/2019) se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promocionar actividades económicas que utilicen de manera intensiva el conocimiento y la digitalización de la información, apoyados por la ciencia y la tecnología, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Este trabajo realiza una valoración de la Ley 27.506 modificada por Ley 27.570, y se enmarca dentro del Proyecto de Investigación titulado “**Sistemas de información de Contabilidad de Gestión (SICG) para la planificación y el control estratégico de organizaciones sustentables. La importancia de la información financiera, social, tributaria y ambiental**” y se encuentra en la fase inicial de relevamiento de información y análisis de marco teórico.

El objetivo en esta primera etapa, es analizar las actividades incluidas en el Régimen, los beneficios fiscales otorgados y los requisitos a cumplir para mantenerse en el mismo. Asimismo, se realizó un relevamiento acerca de la existencia de regímenes similares en otros países.

Al finalizar la investigación, con el trabajo de campo ya realizado, se podrán obtener algunas conclusiones acerca de la utilización efectiva de este régimen que hayan realizado las empresas del sector, los beneficios fiscales obtenidos, de qué manera han colaborado para el crecimiento y sostenimiento de la empresa, como así también, el impacto en las arcas fiscales de los beneficios otorgados.

En particular, en esta investigación se focaliza en el sistema de información contable, partiendo de una concepción amplia del dominio del discurso contable, entendiendo que el mismo “...*está conformado por los sujetos que asumen roles de usuarios, revisores, reguladores de los informes contables que han sido diseñados en base a sistemas contables concretos que recogen transacciones contables en sentido abarcativo.*” (Donofrio, P., 2014, p. 2).

Una novedad en la investigación que se pretende encarar es la necesidad de la incorporación de la información impositiva en los SICG, en pos del aporte a la planificación tributaria. La relación entre los temas contables y tributarios aparecen con amplios antecedentes, a través de la vinculación entre auditoría y fiscalidad, con énfasis en el control, para analizar el riesgo, las contingencias fiscales y su probabilidad de ocurrencia. Aun así, es escaso el tratamiento que se le brinda al adecuado análisis de las regulaciones fiscales para aportar al proceso de planeamiento organizacional.

Los SICG deben brindar información precisa y oportuna a los efectos de cumplir en tiempo y forma con todas las exigencias necesarias para ingresar y mantenerse en los regímenes de promoción fiscales.

Entre los variados instrumentos que los países en desarrollo suelen adoptar para estimular a la industria y a la incorporación de tecnología, los tributarios cumplen un rol muy importante. Los in-

centivos tributarios son aquellas estipulaciones de la legislación fiscal que establecen un tratamiento preferencial para algunas actividades seleccionadas -es el caso de la promoción industrial-, para algunos tipos particulares de activos -por ejemplo, la amortización acelerada para ciertas inversiones-, para algunas formas societarias o rangos de empresa - PyMEs o grandes empresas, usualmente-, o para algunos modos de financiamiento - endeudamiento o capital propio, en algunos casos-. En algunas circunstancias los incentivos tributarios apuntan a cambiar la distribución temporal de la utilización de los activos; a través, por ejemplo, de las exenciones, la amortización acelerada u otros instrumentos (Gaggero, 2007). Desde la óptica del régimen tributario argentino es conveniente analizar los incentivos como una herramienta política, tal como lo hace Núñez (1982), al conceptualizarlos como, “aquellos instrumentos de política económica caracterizados por la utilización de la tributación como un medio para canalizar los recursos y orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que al Estado le interesa promover, como asimismo, para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica de un país”.

Los incentivos tributarios no sólo promueven beneficios fiscales, sino eminentemente extrafiscales, tales como incentivar a la economía, promocionar el empleo, intervenir en la distribución de la renta, participar en el mejoramiento de la ecología, promocionar determinada actividad o región, entre otros aspectos.

Durante los últimos años el Estado Nacional y los Estados provinciales han tenido un gran interés en promover al sector SSI (software y servicios informáticos), abarcando las políticas una diversidad de instrumentos orientados a promover el desarrollo de la industria (Veglia, Andrés, 2015).

Más recientemente, en el año 2019 se crea por Ley 27506 el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, por el cual se promocionan actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información en sus procesos, ampliando el espectro de beneficios fiscales a una rama más amplia que la promovida por la Ley de la Industria del Software vigente hasta el 31/12/2019. Esta nueva ley, con vigencia por diez años desde el 1/1/2020 hasta el 31/12/2029 busca promover actividades de la economía del conocimiento, a través de diferentes incentivos tributarios.

De este modo, así como los gobiernos a través de políticas públicas van orientando la rama de la economía que desean promover, las organizaciones deben estar atentas a las normas vigentes a los fines de aprovechar los beneficios fiscales que derivan de ellas y los sistemas de gestión deben acompañar estos procesos.

La nueva Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento abarca a la industria del Software, pero incluye otras muchas actividades que aplican conocimiento a sus procesos, fundamentalmente de base científica y tecnológica.

“Las empresas de base tecnológica (EBTs) se desarrollan principalmente en áreas tales como la informática, las comunicaciones, la mecánica de precisión, la biotecnología, la química fina, la electrónica, etc. (Goñi Alegre B. & Madariaga López I., 2003). Muchas veces se originan en spin-offs de proyectos llevados a cabo por universidades y centros tecnológicos que poseen recursos humanos altamente especializados y han efectuado inversiones en infraestructura para la investigación y la creación de conocimientos. Son empresas que tienen un gran potencial pero que conllevan elevados niveles de riesgo. Para desarrollarse requieren de la conjunción de diferentes factores, como por ejemplo apoyo externo en financiamiento y beneficios tributarios para poner en marcha su negocio y sostenerlo en el mediano y largo plazo. Por lo tanto es importante conocer y tener en cuenta aquellos puntos críticos – entre los que se encuentran los tributos – con el objetivo de implementar las estrategias y herramientas que les

permitan afrontarlos sin poner en riesgo su crecimiento empresarial.” (Veglia, Andrés 2015)<sup>4</sup>

Con esta iniciativa se extiende la promoción a actividades no solo de la industria del software, sino también a actividades audiovisuales, biotecnología, bioeconomía, biología, neurotecnología, ingeniería genética, geoingeniería, nanotecnología, inteligencia artificial, robótica, internet industrial, entre otras actividades científicas.

El mundo está experimentando cambios importantes en los ámbitos geopolítico, económico y tecnológico que generan nuevos espacios: la aceleración de la revolución digital y las nuevas demandas globales vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible representan desafíos y oportunidades, tanto para la implementación de políticas públicas de fomento orientadas a estimular el desarrollo de dichas actividades, como para las organizaciones y empresas que deben estar a la altura de las nuevas innovaciones tecnológicas y digitales.

Así, este nuevo horizonte necesariamente implica el compromiso entre los hacedores de políticas, las empresas a quienes están dirigidas y la comunidad académica a través de la investigación.

Con este trabajo se busca entonces aportar a las organizaciones el conocimiento de las políticas públicas implementadas en nuestro país orientadas a promover la economía del conocimiento, de modo de hacer a las empresas sustentables en el tiempo, logrando el aprovechamiento de los beneficios fiscales existentes a la vez que pueda tener una visión de responsabilidad social empresaria.

## DESARROLLO

### Legislación Argentina

#### *Actividades y Sujetos alcanzados. Requisitos.*

Las actividades comprendidas en el Régimen de Promoción son:

- a. Software y servicios informáticos y digitales
- b. Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital
- c. Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis
- d. Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
- e. Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación
- f. Nanotecnología y nanociencia
- g. Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales
- h. Ingeniería para la industria nuclear
- i. Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

---

<sup>4</sup> Veglia, D. y Andrés, M.F. (2015) “Los incentivos tributarios como motor del crecimiento y sostenimiento de las empresas de base tecnológica” En Lecturas seleccionadas de la XX Reunión Anual Red Pymes Mercosur.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en este Régimen y el Poder Ejecutivo también queda facultado a ampliar rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

Se crea un Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC), en el cual deberán inscribirse quienes deseen acceder al Régimen.

Los sujetos alcanzados por el régimen que pueden acceder a los beneficios, son las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que cumplan con determinados requisitos. Consecuentemente, se encuentran excluidas las personas humanas que, aunque desarrollen las actividades promovidas, lo hagan en forma individual. La ley tiene un marcado sesgo de apoyo a las empresas de menor tamaño de acuerdo a los criterios de ventas totales y cantidad de empleados (diferenciando por tipo de actividad económica: Construcción, Servicios, Comercio, Industria o Agropecuario) establecidos en la Ley 24.467. Los tamaños de empresas que existen son Microempresa, Pequeña, Mediana tramo I, Mediana tramo II y el resto. Los requisitos que se deberán cumplir son los siguientes:

- ❖ Se deben encontrar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales;
- ❖ Deberán desarrollar y acreditar como actividad principal algunas de las actividades promovidas y el 70% de la facturación total del último año se debe haber generado a partir de ellas.

Adicionalmente, las empresas que estén interesadas en inscribirse en el Registro deberán reunir al menos dos de los siguientes requisitos en relación a las actividades promovidas:

- Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos;
- Acreditar la realización de inversiones en actividades de:
  1. Capacitación de sus empleados o destinatarios en general, en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año de al menos un 1% para las microempresas, 2% para las pequeñas y medianas, y 5% para grandes empresas. Además, la ley menciona que podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de 25 años y mayor de 45 años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/u otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación.
  2. Investigación y desarrollo siempre que incluya novedad, originalidad y/o creatividad, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos un 1% para las microempresas, 2% para las pequeñas y medianas empresas y 3% para las grandes empresas o cualquiera sea su tamaño para las empresas que presten servicios profesionales de exportación.
- Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos 4% para las Microempresas, de 10% para las Pequeñas y Medianas Empresas y del 13% para las grandes empresas.

A través del establecimiento de estos requisitos incluidos en el régimen se visualiza la intención que tiene el gobierno de incorporar capacitación para así obtener recursos humanos de calidad y competentes, como así también lograr a través de la exportación un ingreso de divisas teniendo en cuenta que las actividades promovidas tienen una gran demanda internacional.

### **Beneficios.**

En cuanto a los beneficios fiscales que otorga el régimen, vale decir, los incentivos que se brindan a aquellos entes que hayan cumplido los requisitos, se vislumbran atractivos.

1. **Estabilidad de los beneficios.** En primer lugar, la ley 27.570 reemplaza el concepto de estabilidad fiscal reconocido en la ley anterior, por el de estabilidad de los beneficios. Como consecuencia de esta modificación nada quita que los beneficiarios puedan ver incrementada su carga tributaria (nacional, provincial o municipal) durante la vigencia del régimen en el caso que se modificaran en cada año las normas tributarias vigentes. Este beneficio se tendrá siempre que cumplan con las verificaciones de las exigencias que el régimen prevé (realización de auditorías, controles anuales y revalidación bienal).

2. **Contribuciones Patronales. Bono de crédito fiscal.** Se establece que los beneficiarios podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado respecto de los empleados debidamente registrados afectados a la/s actividades promovidas. Esos bonos podrán ser utilizados por el término de 24 meses desde su emisión (salvo prórroga por 12 meses por causas justificadas) para la cancelación de impuestos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluyéndose expresamente el impuesto a las ganancias, que la ley anterior sí permitía su cómputo. Este bono no puede utilizarse para cancelar deudas anteriores a la incorporación al régimen y en ningún caso dará lugar a reintegros o devoluciones por parte el Estado Nacional.

Este beneficio se eleva al 80% cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas de mujeres, personas travestís, transexuales y transgénero, profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales; personas con discapacidad; personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo”; y personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales. En este punto, la nueva versión es totalmente novedosa ya que en la anterior no se contemplaba. Mención especial merece la nueva perspectiva de género incorporada al régimen, incentivando el empleo en áreas donde históricamente han quedado excluidas (O'Donnell, 2021).

3. **Impuesto a las ganancias** Como último beneficio que menciona la ley, se resalta la reducción de un porcentaje de la alícuota general del impuesto a las ganancias que aplica sólo a las actividades promovidas, tanto de fuente argentina como extranjera. Esta reducción se diferencia de acuerdo al tamaño de la empresa: 60% para micro y pequeñas empresas, 40% para empresas medianas y 20% para grandes empresas.

En la versión anterior del régimen el beneficio era más atractivo, en tanto todos los beneficiarios, sin distinción de envergadura quedaban alcanzados a una alícuota del 15% en la medida que mantuvieran su nómina de personal (según lo establecido por la reglamentación). Por otra parte ese beneficio alcanzaba a todas las ganancias de la empresa, sin tener en cuenta la distinción entre actividades promovidas y no promovidas por esta ley.

Otra de las modificaciones que la nueva ley introdujo fue el cambio de criterio respecto a los impuestos análogos abonados en el extranjero sobre rentas que califiquen como de fuente argentina. En el régimen anterior, se permitía que los beneficiarios de la Ley de Promoción de Economía del Co-

nocimiento pudieran computar como crédito fiscal el importe de los impuestos análogos abonados en el extranjero cuyo origen sea de fuente argentina. Este mismo mecanismo está contemplado en la propia Ley de Impuesto a las Ganancias pero solamente enmarcado en el criterio de Renta Mundial por las ganancias de fuente extranjera. Al ampliar este beneficio a las rentas de fuente argentina se sumaba competitividad a estas empresas y se resolvía un problema de larga data sobre el cual se reclamaban soluciones (Rey, 2021). Sin embargo, la nueva ley no permite deducir dichos impuestos como crédito sino tomarlos como gasto deducible. Por lo tanto, en lugar de restar lo abonado en el extranjero del impuesto adeudado al fisco argentino, se debe descontar de los ingresos, con la sabida menor incidencia en la competitividad que ello supone. Además, dicha incorporación en nada diferencia a los beneficiarios de este régimen con el resto de los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, toda vez que la misma norma general ya admite la deducción de gastos necesarios vinculados a la obtención de ganancias de fuente argentina.

4. **Regímenes de retención y percepción:** Los beneficiarios del régimen que efectúen operaciones de exportación, respecto de las actividades promovidas, no serán sujetos pasibles de retenciones y percepciones del IVA.

#### **Verificación y Control. Infracciones y sanciones.**

La ley establece un régimen informativo para controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos así como para evaluar la evolución y funcionamiento del régimen.

La Autoridad de Aplicación realizará auditorías, inspecciones, controles y/o evaluaciones a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios.

Finalmente, se establecen sanciones en caso de incumplimientos a las disposiciones como por ejemplo la suspensión del goce de los beneficios, la baja del régimen, la revocación de la inscripción, la devolución del bono de crédito fiscal, la inhabilitación para inscribirse nuevamente, entre otras.

#### **Algunas Legislaciones Internacionales**

En general, los servicios basados en conocimiento constituyen un sector móvil e intangible, de fácil y rápida reubicación geográfica, por ello es que los países buscan diferentes incentivos para atraerlos y retenerlos, y tienen políticas activas en materia de exenciones tributarias, fomento de nuevos emprendimientos, capacitación en I+D, etc.

Se encuentran en diferentes países distintos incentivos en las respectivas legislaciones internas, que se exponen a continuación a título ejemplificativo, a los fines de conocer las distintas ópticas que referido al tema le han dado algunas naciones de Latinoamérica.

#### **Colombia.**

La citada Nación estableció lo que se ha denominado como “Economía Naranja”, la cual ha interpretado que la diversidad cultural y la creatividad son pilares de transformación social y económica del país, desde las regiones. Es por ello que mediante la Ley 1834 del año 2017 se ha buscado desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas (artículo 1ro), entendiéndose como tales a aquellas que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual. Estas denominadas “industrias creativas” comprenden los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cul-

tural y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor (artículo 2do). Se puede enumerar como “industrias creativas” a los sectores audiovisuales, cultural, de educación artística y cultural, software de contenidos (como ser, plataformas digitales, creación de apps, videojuegos, contenidos interactivos, creación de software, etc.) y servicios audiovisuales interactivos, agencias de noticias y servicios de información, entre otros. Se destaca también en su artículo 10 la educación para la economía creativa.

Los beneficios tributarios previstos para esta “Ley Naranja” se plasman en la exención en el Impuesto sobre la Renta por siete años para empresas de “economía naranja”, siempre y cuando el ente respectivo tenga su objeto social exclusivamente ligado a las actividades culturales, creativas y/o de base tecnológica que se quiere fomentar, teniendo su domicilio principal en territorio colombiano, y garantizando una inversión mínima relacionada con la adquisición de propiedad, planta y equipo, y/o activos intangibles, debiendo generar además un mínimo de tres empleos.

Por su parte, a través de la Ley 1955, se crearon también beneficios tributarios por el cual se buscó que las empresas puedan implementar inteligencia artificial, blockchain, machine learning, entre otras tecnologías, a los fines de mejorar sus procesos, sofisticar sus bienes y servicios, e incrementar su comercio electrónico, aprovechando las oportunidades que brinda la tecnología, automatizando sus procesos. Este programa ha sido conocido como SofisTICa.

Por último, se ha destacado en Colombia el impulso que se le ha querido dar a la generación de empleo a través de la industria del software.

### *Perú.*

El citado país, a través de la Ley N° 30309, pretendió incentivar la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica mediante el otorgamiento de un beneficio tributario en el Impuesto a la Renta empresarial. Al respecto, se entendió por:

- i. Investigación científica: al estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.
- ii. Desarrollo tecnológico: la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- iii. Innovación tecnológica: la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos.

El incentivo tributario establecido permite que los contribuyentes del Impuesto a la Renta, que inviertan en los proyectos antes indicados, puedan gozar de una deducción adicional sobre los desembolsos efectuados; es decir, además de poder deducir el 100% del monto desembolsado, podrán gozar de una deducción adicional del 115%, 75% o 50% del valor del desembolso, de corresponder, conforme sus ingresos netos comparados con determinadas cantidades de Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y otras condiciones impuestas por la normativa oportunamente dictada. Se establecen además algunos requisitos formales que nos resultan interesantes de destacar: el proyecto debe ser calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) como proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante Centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecno-



lógica en una o más disciplinas de investigación; se deben llevar cuentas contables de control por cada proyecto y, de corresponder, se deberá registrar el resultado del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Los beneficios previstos por esta normativa, de conformidad al artículo 7 de la Ley, estaban vigentes hasta el ejercicio gravable 2019; no obstante, por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2019, se extendió hasta el ejercicio gravable 2022.

### *México.*

El citado país ha previsto dentro del cuerpo de su Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), un estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología. A través de un capítulo que se incorporó en el año 2016, el artículo 202 de la citada LISR otorga un “estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito”.

La propia Ley define lo que se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología: son aquellos “realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional” respectivo.

No obstante, la propia LISR establece algunos requisitos, como los que se transcriben a continuación:

1. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.
2. Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.
3. Existe un monto total de estímulo o cupo a distribuir entre los aspirantes al beneficio, además de un monto máximo por contribuyente.
4. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo 202, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

### *Chile.*

La legislación chilena tiene disposiciones similares, que buscan incentivar la inversión privada en investigación y desarrollo. En efecto, la Ley N° 20.241 (modificada por la Ley 20.570), permite a las empresas acceder a un beneficio dirigido a los contribuyentes de primera categoría (es decir, aquellos que gravan los ingresos de una actividad empresarial), los cuales tendrán derecho a rebajar, vía impuestos, un porcentaje de los desembolsos destinados a actividades de I+D certificadas por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO, institución gubernamental que regula este beneficio), respecto a los gastos realizados directamente (con sus propias capacidades) y/o contratadas a un tercero. Existen requisitos a cumplimentar, entre los cuales se destacan:

1. Realizar o tener la intención de llevar a cabo un proyecto o contrato de I+D por un monto determinado (tomándose como referencia las Unidades Tributarias Mensuales – UTM).
2. Pagar el arancel, según lo establece el reglamento de certificación de proyectos y contratos de I+D al solicitar la certificación de sus actividades.
3. Contar con un proyecto que demuestre que su objetivo será desarrollar actividades de I+D, que los interesados cuentan con las capacidades para su ejecución y que la estructura presupuestaria sea consistente con las actividades que se llevaran a cabo.

Por otra parte, el Artículo 31 Numeral 11 de la Ley de Impuesto a la Renta chilena (N° 824 y sus modificatorias) tiene como propósito el de dar la posibilidad al contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de deducir de su renta, los gastos incurridos en investigación científica y tecnológica (I+D) que hayan sido realizados en interés de la empresa, incluso dando la posibilidad de deducirlos en el ejercicio en que fueron adeudados o pagados, o hasta en 6 ejercicios (a elección del contribuyente), de modo que el legislador permitió activar el gasto por este concepto e ir llevándolo a resultado año a año, considerando la situación de que corresponde a una erogación aprovechable en varios ejercicios. En otras palabras, se permite su deducción íntegra en el ejercicio en el cual fueron incurridos o bien su amortización por un período de hasta 6 ejercicios.

## CONSIDERACIONES FINALES

Existen variados mecanismos y herramientas para disminuir el costo financiero impositivo, regímenes de promoción de inversiones y beneficios o incentivos fiscales para determinadas actividades que el Estado desea promocionar (Veglia y Andrés, 2015).

Es entendible que a raíz de los potenciales y alentadores beneficios fiscales se hace necesario el control sobre los mismos para evitar abusos de estos regímenes., pero debería evitarse que los formalismos excesivos a cargo de los administrados puedan ocasionar que, especialmente en empresas sin una gran estructura administrativa, hagan perder los beneficios que por ley les corresponden.

El crecimiento de la economía del conocimiento en el mundo se evidencia día a día. Los países con fuerte desarrollo de la misma como Estados Unidos, Francia, Italia y Nueva Zelanda, destinan hasta el 1% del Producto Bruto Interno en políticas para impulsarla y fortalecerla. (Lizano y Fernandez de Cappi, 2019).

De allí, que resulta sumamente positivo contar con un régimen de promoción que contribuya al desarrollo de este tipo de actividades, fundamentales en los tiempos que corren.

En lo que va de tiempo desde su aplicación, el impacto de la pandemia fue concurrente con un panorama macroeconómico nacional muy complejo en el que se combinaron la suspensión y posterior reforma de la Ley 27.506 de Economía del Conocimiento, que se constituyeron en un entorno hostil para la sustentación de las empresas.

Sin haber pretendido ser exhaustivos, sino simplemente haber querido referenciar experiencias internacionales que van en el mismo sentido al caso argentino, aunque con diversos matices, se han reflejado algunas experiencias en suelo latinoamericano. Se puede advertir que los países, en mayor o menor medida, y con programas más amplios o ciertamente específicos previstos en sus legislaciones internas, han entendido que debe fomentarse la “economía del conocimiento” a través de políticas fiscales de incentivos tributarios, bajo diversas formas, requisitos y límites, puesto que entienden que el desarrollo con valor agregado es uno de los mejores caminos para el progreso de la respectiva nación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Brandt M. y Bataille M. (2019) *“La implementación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”*. Doctrina Tributaria Errepar, Buenos Aires, Argentina.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2018a), *“Datos, algoritmos y políticas: la redefinición del mundo digital”* (LC/CMSI:6/4), Santiago, abril.
- D’Onofrio, P. (2014). *“Impactos ambientales de la agricultura: enfoques desde el sistema de información contable”*. [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tesis/1501-1242\\_D’Onofrio PA.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tesis/1501-1242_D’Onofrio_PA.pdf) (pp.1-70)
- Góñi Alegre, B. y Madariaga López I.(2003) *“Las empresas innovadoras de base tecnológica como fuente de desarrollo económico sostenible”*. Quinto Congreso de Economía de Navarra, España.
- Lizano, A. y Fernandez de Cappi, F. (2019) *“Régimen de promoción de la economía del conocimiento”*. Revista Práctica y Actualidad Tributaria N° 885 Editorial Errepar, Buenos Aires, Argentina.
- NUNEZ, E. (1982). *Los incentivos fiscales en el derecho tributario argentino*. Ciudad: La Ley, Buenos Aires, Argentina.
- O’Donnel, A. (2021). *Acciones positivas de género en el sistema tributario: “Borgen” y los instrumentos tributarios para promover una igualdad real*. Doctrina Tributaria Errepar (DTE), Buenos Aires, Argentina.
- Sirena, J. (2021) *Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento* – Editorial Errepar S.A., Buenos Aires, Argentina.
- Rey, D. (2021) Del *“Crédito Fiscal” al “Gastos Deducible”*. *La creciente relevancia de los convenios para evitar la doble imposición*. – Editorial Errepar, Buenos Aires, Argentina.
- Veglia, D. (2009) *“Aprovechamiento de beneficios fiscales vigentes”* – Ponencia en *“14° Reunión Anual de la Red PYmes”* - 1 y 2 de Octubre 2009 - Santa Fe, Argentina.
- Veglia y Andrés, M.F. (2015) *“Los incentivos tributarios como motor del crecimiento y sostenimiento de las empresas de base tecnológica”* En *Lecturas seleccionadas de la XX Reunión Anual Red Pymes Mercosur*. Rubén Ascúa, Sonia Roitter, Hernán Vigier y Martín Rodríguez Miglio Editores. ISBN: 9789873608155 ISBN: 978-987-3608-20-9 pp. 133-153.
- Ley 27.506 modificada por Ley 27.570. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento Decreto 1034/2020. Reglamentación de la Ley 27.506 y modificatoria
- Ley 1834/2017 – Colombia
- Ley 30309 – Perú
- Ley 20241 modificada por ley 20570 – Chile
- <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta>. México
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf)
- <http://portal.concytec.gob.pe/>
- <https://vlex.cl/vid/ley-establece-incentivo-privada-desarrollo-496808114>
- <https://innovateperu.gob.pe/landings/incentivo-tributario>
- [www.argencon.org/argenconomics](http://www.argencon.org/argenconomics) *“Estudios económicos sobre la industria del conocimiento”*. Informes estadísticos al 31/12/2020
- [www.argentina.gov.ar/ministerioproduccionytrabajo](http://www.argentina.gov.ar/ministerioproduccionytrabajo)

